



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – RECONOCIMIENTO
PENSIÓN – 25286-3105-001-2022-00290-00**
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MESA SUÁREZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Será del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA EUGENIA MESA SUÁREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 11 del C.P.T. y S.S. «*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la reclamación administrativa frente a la solicitud de reconocimiento de una pensión de sobrevivientes se realizó en la ciudad de Bogotá D.C. en el punto de atención «Chapinero», conforme a las documentales visibles a folios 19 a 42 del PDF 02 del expediente virtual.

Por otro lado, según el núm. 5 del Acuerdo 106 de 01 de marzo de 2017, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el lugar donde se ubica el domicilio de la entidad demandada, es la ciudad de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, nótese que, en ninguno de los municipios que componen el Circuito Judicial de Funza existe algún punto de atención de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo que, aunado a lo anteriormente expuesto, se descarta que la reclamación administrativa se haya producido en algún municipio sobre el que tenga competencia este despacho; al respecto, y con el fin de brindar claridad a lo señalado, los únicos puntos de atención en el Departamento de Cundinamarca se encuentran en los municipios de Soacha, Zipaquirá, Fusagasugá y Girardot.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C., y que, el lugar donde se surtió la reclamación administrativa fue en ese mismo municipio, el expediente será remitido por competencia los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá de acuerdo con el art. 11 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA EUGENIA MESA SUÁREZ** contra

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
por falta de competencia –factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f171b92b0f693579e8d209155a5783221e916cf0c1034306cd5dc3bd23b6e68**

Documento generado en 11/11/2022 01:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>